

INSTRUCCIÓN SOBRE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES DE CETAQUA

I. CONTEXTO, JUSTIFICACIÓN Y OBLEJTIVOS DE LA INSTRUCCIÓN

La fundación CETAQUA es el instrumento en el que cristaliza un modelo de colaboración público-privada que tiene como misión generar, difundir y transferir, sin ánimo de lucro, conocimiento científico aplicado, innovación y soluciones tecnológicas para la gestión eficiente y ambientalmente sostenible del ciclo integral del agua.

Para la consecución de sus objetivos, CETAQUA se financia, al margen de la inicial dotación fundacional dineraria de sus fundadores, con los ingresos procedentes de las aportaciones de sus patrocinadores y colaboradores, de las subvenciones públicas obtenidas en procesos competitivos, así como de la prestación de servicios a terceros, institucionales o privados. El origen de los fondos que financian la actividad fundacional, sean públicos (subvenciones) o privados (aportaciones del socio fundador privado y de su sociedad de cabecera, además de los ingresos por servicios prestados), está en su totalidad identificado, trazado y transparentado, como también lo está la aplicación de estos fondos a los proyectos, actividades y servicios que presta la entidad.

En consecuencia, la exposición a riesgos vinculados con el blanqueo de capitales de la fundación es insignificante. No obstante, la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (Ley 20/2010), de conformidad con lo previsto en su artículo 2.1, (letra x), establece que las entidades sin ánimo de lucro, como las fundaciones, son sin excepción sujetos obligados. Sujetos obligados, aunque no de forma plena, sino en los concretos términos establecidos específicamente para las fundaciones por la misma ley y por el reglamento que la desarrolla.

La presente instrucción establece las normas de actuación a las que los profesionales de CETAQUA deben sujetarse para cumplir con los requerimientos que la normativa anti-blanqueo impone a las fundaciones sobre diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno y evaluación y gestión de riesgos. Todo ello para prevenir, detectar e impedir cualquier operación que pudiera vincularse directa o indirectamente con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA INSTRUCCIÓN

Esta instrucción obliga a todos los miembros del patronato, directivos y empleados de CETAQUA, sea cual sea la posición jerárquica o funcional que ostenten en la fundación. En especial a quienes intervienen en actividades, sean ejecutivas o de control financiero y contable, relacionadas con la captación y aplicación de fondos de procedencia privada, sea vía donaciones, patrocinios o prestación de servicios a terceros.

III. INFORMACIÓN RELEVANTE A CONSIDERAR

El blanqueo de capitales (también conocido como lavado de capitales) se define en el Código Penal Español de forma muy amplia. En principio, cualquier conducta de adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión de bienes que tengan su origen en una actividad delictiva es constitutiva de delito (art. 301 Código Penal), aunque se realice sin conciencia ni voluntad (dolo): basta con la imprudencia grave. Por “bienes” de origen delictivo se entiende cualquier beneficio, incluyendo sus sucesivas transformaciones monetarias, de procedencia delictiva.

En este marco, la preocupación básica del legislador es la de evitar que las fundaciones se conviertan en instrumentos para dar apariencia de legitimidad a ingresos que en realidad provienen de la actividad delictiva de quien ostenta el verdadero dominio de hecho de la entidad: múltiples aportaciones a la fundación que luego retornan a quien las hizo (a su “administrador de hecho”) a través de facturación por supuestos servicios a la fundación misma; utilización de la fundación como parapeto (testaferro) para celebrar contratos con administraciones inducidos por corrupción o tráfico de influencias, cuyos beneficios retornan luego también a su factórum a través del disfrute de los bienes de la fundación o de flujos monetarios por supuestos servicios prestados a la misma, y un largo etcétera. Pero la amplitud de la infracción penal, incluyendo la comisión imprudente, no asegura que la responsabilidad penal se limite a estos casos de manifiesta instrumentalización de esta forma de personificación jurídica (fundación).

En cualquier caso, la Ley 10/2010 impone de modo general en su artículo 3, a las Fundaciones el cumplimiento de determinadas obligaciones de identificación, conservación y puesta a disposición de registros y documentación. Obligaciones que se desarrollan en el artículo 42 del reglamento anti-blanqueo (RD 304/2014). Para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, el Patronato aprueba la presente instrucción.

IV. NORMAS DE CONDUCTA

De conformidad con lo establecido en el art. 39 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como en el artículo 42 del Reglamento que la desarrolla, los profesionales de CETAQUA con responsabilidades en el circuito de ingresos y gastos de la entidad, ajustarán su actuación a las siguientes reglas:

1. Cumplirán con la obligada identificación formal y material (titularidad real) de las personas físicas o jurídicas privadas que transfieran, en méritos de cualquier título gratuito u oneroso, fondos a la Fundación, conforme a lo prevenido en los artículos 3 y 4 de la Ley 10/2010. CETAQUA no admite donaciones anónimas, ni ingresos en metálico por pequeña que sea su cuantía, ni establece relaciones comerciales para la prestación de servicios a personas o entidades desconocidas en el sector en el que opera, sin asegurarse de la verdadera identidad material de su cliente (know your customer).
2. Se asegurarán de identificar formal y materialmente (titularidad real) a las personas físicas o jurídicas que reciban fondos o que disfruten de recursos y servicios de CETAQUA a título gratuito, conforme a lo prevenido en los artículos 3 y 4 de la Ley 10/2010. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada del beneficiario de los recursos o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad, en los términos que establece el art. 42 del Reglamento anti-blanqueo.

V. REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS

Quien quiera que tenga noticia de una actuación que suponga incumplir los principios o normas de actuación de Política, deberá ponerlo en conocimiento del Compliance Officer por cualquiera de las siguientes vías:

- A través del canal ético, mediante comunicación vía e-mail a codigoetico@cetaqua.com
- Informando telefónicamente al Compliance Officer.
- Manteniendo una entrevista personal con el Compliance Officer.

La Fundación garantiza la toma en consideración y, en su caso, la investigación de los incumplimientos reportados. Dichas comunicaciones estarán amparadas por la confidencialidad de modo que la identidad de la persona que la realiza no será revelada sin su consentimiento. Del mismo modo, CETAQUA garantiza que, bajo ninguna circunstancia, podrá derivarse represalia o consecuencia perjudicial alguna para quien reporte de buena fe o para quien preste su colaboración en la investigación de un incumplimiento de esta instrucción.

VI. COMUNICACIÓN

La Fundación asegurará la divulgación y conocimiento de la presente instrucción por parte de todos sus profesionales, e informará de las consecuencias disciplinarias que podrían derivarse de su incumplimiento, de conformidad con la Política y el Manual de prevención de riesgos penales de CETAQUA.

El presente Instrucción ha sido aprobada,

Por el Patronato de CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada en fecha 8 de noviembre de 2022.

Por el Patronato de Fundación Centro Gallego de Investigaciones del Agua en fecha 23 de noviembre de 2022.

Por el Patronato de Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada en fecha 2 de diciembre de 2022.